

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275			
Espacio reservado para la DIAN		Página 4 de 6 Hoja No. 2					
4. Número de formulario							
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1			2309901000	45			
2			2309909000	45			
3			3505100000	45			
4			3505200000	45			
5	7	FRANJA DEL MAIZ BLANCO	1005901200		X	X	4
6			1102200000	29			
7	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000	37	X		
8			1202410000	37			
9			1205109000	37			
10			1205909000	37			
11			1206009000	37			
12			1207409000	37			
13			1207999100	37			
14			1207999900	37			
15			1208100000	37			
16			1208900000	37			
17			2301201100	37			
18			2301201900	37			
19			2304000000	37			
20			2306100000	37			
21			2306300000	37			
22			2306900000	37			
23	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	20	X		
24			1507901000	20			
25			1507909000	20			
26			1508100000	20			
27			1508900000	20			
28			1512111000	20			
29			1512112000	20			
30			1512191000	20			
31			1512192000	20			
32			1512210000	20			
33			1512290000	20			
34			1514110000	20			
35			1514190000	20			
36			1514910000	20			
37			1514990000	20			
38			1515210000	20			
39			1515290000	20			
40			1515500000	20			
41			1515900010	10			
42			1515900090	20			
43	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	14	X		
44			1501100000	9			
45			1501200000	9			
46			1501900000	9			
47			1502101000	9			
48			1502109000	9			
49			1502901000	9			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275	
Espacio reservado para la DIAN		Página 6 de 6 Hoja No. 3			
4. Número de formulario					
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFF					
33. Nota No. 1	Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.				
33. Nota No. 2	Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.				
33. Nota No. 3	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 1092 del 28 de agosto de 2024, se establece un arancel del cero por ciento (0%) para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00 y artículo 2 suspendiendo la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios para el trigo clasificado en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00.				
33. Nota No. 4	Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual registró desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (BSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2017.				
33. Nota No. 5	De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.20.01.90 y 1006.40.00.00) es de 60%, salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.				
33. Nota No. 6					
33. Nota No. 7					
33. Nota No. 8					
33. Nota No. 9					
33. Nota No. 10					

(C. F.)

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275			
Espacio reservado para la DIAN		Página 5 de 6 Hoja No. 2					
4. Número de formulario							
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1			1502909000	9			
2			1503000000	9			
3			1506001000	9			
4			1506009000	9			
5			1511900000	14			
6			1513110000	14			
7			1513190000	14			
8			1513211000	14			
9			1513291000	14			
10			1515300000	14			
11			1516200000	14			
12			1517100000	14			
13			1517900000	14			
14			1518001000	14			
15			1518009000	14			
16			3823110000	9			
17			3823120000	9			
18			3823190000	9			
19	11	FRANJA DEL AZÚCAR CRUDO	1701140000	15	X		
20			1701120000	15			
21	12	FRANJA DEL AZÚCAR BLANCO	1701999000	15	X		
22			1701910000	15			
23			1701991000	15			
24			1702600000	15			
25			1702902000	15			
26			1702903000	15			
27			1702904000	15			
28			1702909000	10			
29			1703100000	15			
30			1703900000	15			
31	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090		X	X	5
32			1006109000		X	X	5
33			1006200000		X	X	5
34			1006400000		X	X	5
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02739 DE 2024

(diciembre 5)

por la cual se establecen las tarifas para las licencias que otorga la Aeronáutica Civil a Personal Técnico de la Aviación Civil, y se deroga la Resolución número 04019 de diciembre 5 de 2019.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 3º; numeral 15 del artículo 4º, y artículo 8º del decreto 1294 de 2021, y el Decreto número 2597 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto número 1294 de 2021: *Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) (en adelante Aerocivil) y se dictan otras disposiciones*, señala que la Aerocivil "(...) es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente".

Que el artículo 3º del mencionado Decreto, señala la constitución de los ingresos y patrimonio de la Aerocivil, en sus numerales 3, 6, 7 y 8, los cuales indica:

"(...)

3. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

"(...)

6. El producto de las sanciones que imponga conforme a la ley.

7. Los ingresos por concepto de permisos de operación, matriculas de aeronaves y licencias del personal de vuelo, así como los que provengan de autorizaciones para construcción y operación de pistas y aeródromos.

8. *Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial*”.

Que el numeral 7 del artículo 8° del Decreto en cita, preceptúa que son funciones de la Dirección General, la de *“Fijar tasas y derechos, conceder autorizaciones, aplicar sanciones y expedir los demás actos que regulan la Aerocivil y el modo de transporte aéreo”*.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 4° del Decreto en referencia, dispone entre las funciones generales de la Aerocivil:

“(…)

12. *Proponer e implementar fórmulas y criterios para la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte aéreo y los servicios conexos, de acuerdo con la normativa vigente.*

15. *Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial*”.

Que en cumplimiento del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, donde se estableció la creación de la Unidad de Valor Básico (UVB), a su vez indica, que aplicará para:

“(…)

*“Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo”*.

*Parágrafo 1°. sí como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de la indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercano.*

“(…)”

Que se realizó consulta a las Oficinas jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como a la de Aerocivil con radicados números 2024393060009099 Id: 1266416 de abril 3 de 2024 y 2024293060011342 Id: 1284179 de 18 de abril de 2024 respectivamente y, quienes emitieron respuestas con radicados 2-2024-035751 de julio 2 de 2024 y 2024312020020455 Id: 1367996 de 24 de julio de 2024 respectivamente, coincidiendo en la obligación por parte de la Aeronáutica Civil de calcular las tarifas en UVB Unidad de Valor Básico, atendiendo lo preceptuado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Resolución número 3268 del 18 de diciembre de 2023, donde estableció el Valor de la Unidad de Valor Básico para la Vigencia 2024 en (\$10.951) diez mil novecientos cincuenta y un pesos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer las tarifas en Unidades de Valor Básico (UVB) vigente, para las licencias que otorga la U.A.E.A.C. al personal técnico de Aviación Civil, así:

(a) Licencia para los Tripulantes de Cabina de Pasajeros (TCP), para los Bomberos Aeronáuticos (BAE) y para los Controladores de Tránsito Aéreo (CTA).

	Digital TCP-CTA- BAE	Plástico+ Digital TCP-CTA- BAE
Expedición	5,19	13,85
Duplicado	1,73	10,38
Habilitación	3,46	10,38

(b) Licencia para Pilotos de Globo Libre (PGL), para los Pilotos de Planeador (PPL).

	Digital PGL-PPL	Plástico+ Digital PGL-PPL
Expedición	6,92	17,31
Duplicado	3,46	13,85

(c) Licencia para Alumno Piloto Aeronave (APA), Despachador de Vuelo (DPA), Técnico de Mantenimiento de Aeronaves (TMA) y Especialista de Aeronavegabilidad (IEA)

	Digital APA	Plástico + Digital APA	Digital TMA-DPA-IEA	Plástico + Digital TMA-DPA-IEA
Expedición	8,66	20,77	8,66	20,77
Duplicado	6,92	17,31	5,19	17,31
Habilitación	-	-	6,92	13,85

(d) Licencia para Ingeniero de Vuelo (IDV), para Navegante de Vuelo (NDV), Instructor de Tierra en Especialidades Aeronáuticas (IET) y para Piloto Privado de Aeronaves (PPA).

	Digital NDV – IDV – PPA - IET	Plástico+ Digital NDV – IDV – PPA - IET
Expedición	12,12	27,69
Duplicado	6,92	20,77
Habilitación	8,66	17,31

(e) Licencia para Piloto Comercial de Aeronave (PCA) y para Piloto de Transporte de Línea (PTL)

	Digital PCA - PTL	Plástico+ Digital PCA - PTL
Expedición	15,58	34,62
Duplicado	8,66	31,15
Habilitación	13,85	20,77

Artículo 2°. El trámite de registro de horas y la asignación de citas para realizar exámenes teóricos al Personal ante el Grupo de Licencias tendrá una tarifa de 5.19 (cinco punto diecinueve) Unidades de Valor Básico (UVB).

Artículo 3°. La solicitud de copias de los resultados de examen teórico al Personal ante el Grupo de Licencias, tendrá una tarifa de 2.08 (Dos punto cero Ocho) Unidades de Valor Básico (UVB).

Artículo 4°. Los certificados sobre licencias, horas de vuelo, calificaciones y equipos tendrá una tarifa de 10.38 (Diez punto treinta ocho) Unidades de Valor Básico (UVB).

Artículo 5°. La tarifa debe ser cancelada previamente para la solicitud del trámite, en los diferentes canales autorizados por la Entidad.

Artículo 6°. Los funcionarios de la UAEAC que realicen el trámite ante el Grupo de Licencias estarán exentos del pago de las tarifas para Expedición, Habilitación o Duplicado de licencias.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga la Resolución número 4019 de diciembre 5 de 2019.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2024.

El Director General,

Sergio Paris Mendoza.

(C. F).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 02740 DE 2024**

(diciembre 5)

por la cual se establecen las tarifas de los actos registrales y demás actividades que se desarrollan en la oficina de Registro Aeronáutico y se deroga la Resolución número 04338 de 27 diciembre de 2019.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 3°, numeral 15 del artículo 4°, y artículo 8° del Decreto número 1294 de 2021, y el Decreto número 2591 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto número 1294 de 2021: *Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) (en adelante AEROCIVIL) y se dictan otras disposiciones*, señala que la Aerocivil *“(…) es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente”*.

Que el artículo 3° del mencionado Decreto, señala la constitución de los ingresos y patrimonio de la Aerocivil, en sus numerales 3, 6, 7 y 81 los cuales indica:

“(…)”

- Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que fe han sido asignadas.
- El producto de las sanciones que imponga conforme a la ley.
- Los ingresos por concepto de permisos de operación, matrículas del aeronaves y licencias del personal de vuelo, así como los que provengan de autorizaciones para construcción y operación de pistas y aeródromos,